

RESOLUCIÓN No. **9823**

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 216 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA, identificado con NIT: 818.002.076-6, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 216	
NOMBRE DEL INTERESADO	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL FAMILIAR COMUNITARIA E INSTITUCIONAL CORPASOFA
RADICADO	201912220000082062
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 12:13:40 P.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	3
OBSERVACIONES	157 folios verificados 159

29 OCT. 2019

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019, se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que en el informe definitivo el interesado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA, identificado con NIT: 818.002.076-6, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
216	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

11. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos y jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA, identificado con NIT: 818.002.076-6:

a) *Evaluación técnica:*

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS [EXPERIENCIA]	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS [EXPERIENCIA]	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
216	818002076	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA	9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	0,00	00	NO CUMPLE

9823

29 OCT. 2019

b) Evaluación jurídica:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N°: 216				
Representante Legal: MARY LUZ ORTIZ DÍAZ				
CÉDULA N°: 33.157.222				
REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS				
SOPORTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIOS
Carta de presentación de la manifestación de interés: FORMATO N° 1		X		1 A 4
RESULTADO: NO CUMPLE				

12. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el 02 de octubre de 2019, por vía correo electrónico (corpasofa@gmail.com) el interesado CORPORACIÓN SOCIAL, FAMILIAR COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA, mediante su representante legal solicitó información sobre el programa, en el sentido de que se le expliquen los motivos por los cuales no quedó habilitado dentro del Banco Nacional de Oferentes ICBF- IP-001-2019 "GENERACIONES 2.0".
16. Que el día 11 de octubre de 2019, por vía correo electrónico (corpasofa@gmail.com) la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL- CORPASOFA, identificado con NIT: 818.002.076-6, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*".
17. Que el día 18 de octubre de 2019, mediante Radicado No. 201912220000120852 del 17 de octubre de 2019, el interesado allega en físico el escrito del recurso de reposición, que con anterioridad se remitió vía correo electrónico.

M

29 OCT. 2019

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

9823

29 OCT. 2019

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija.
Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 11 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL – CORPASOFA, identificada con NIT 818.002.076-6, a través de MARYLUZ ORTIZ DIAZ, identificado con C.C. 33.157.222 de Cartagena, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de corpasofa@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL – CORPASOFA, identificada con NIT 818.002.076-6, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 11 de octubre de 2019, remitido el día 11 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL – CORPASOFA, identificado con NIT 818.002.076-6, manifestó:

(...)

PRIMERO: Que el día 20 de Agosto de 2019, el ICBF a través de su portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad en link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP.001-2019 con sus anexos, para que la comunidad presentara sugerencias y observaciones.

SEGUNDO: El 28 de agosto de 2019 la entidad ICBF, a través de los portales web mencionados con anterioridad, publica el Acto Administrativo de Apertura – Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.

TERCERO: La CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”, presenta su propuesta el día 4 de septiembre de 2019 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la Avenida carrera 68 N° 64C – 75 de la ciudad de Bogotá, con número de código de barra 201912220000082062 y código web 3B1zq, radicación de Jorge Atencia; de conformidad con lo requerido en la invitación pública No IP 001-2019 cuyo objeto es la “CORFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL

SM

DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTE LOS
6 Y 17 AÑOS 11 MESE Y 29 DIAS"

CUARTO: Que entre los días 4, 6 y 9 de septiembre de 2019 se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, se publicó el aviso informativo con el enlace para la consulta de las 328 manifestaciones de interés recibidas a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov donde aparece la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO INSTITUCIONAL** en la posición No 216; Así mismo se dio a conocer el acta de cierre de la Invitación Pública IP-001-2019.

QUINTO: Una vez consolidado el informe de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP - 001-2019, se corrió traslado a los interesados para que en el término comprendido entre los días 16 al 24 de septiembre de 2019 pudieran presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

SEXTO: Así las cosas la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO INSTITUCIONAL**, atendiendo a los requerimientos que se le hicieron para subsanar procedió hacerlo; en lo referente a lo estipulado en el Formato de Evaluación Propuesta Técnica BNO IP 001 2019 GENERACIONES 2.0, en el cual se hacía la observación de especificar las particularidades del territorio donde el oferente manifestó su interés, esta se subsana conforme como lo indica el Formato Anexo 4 de Verificación Técnica de Propuesta.

SEPTIMO: Por ultimo en lo que se refiere a acreditar la experiencia y como se aprecia en el Formato Anexo 3 Verificación Técnica Experiencia, que arrojó como resultado que la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO INSTITUCIONAL NO CUMPLE** con la experiencia requerida, hacemos énfasis que la experiencia que tiene la CORPORACION, ha sido obtenida de manera directa con el ICBF y que si bien el FORMATO NO 3 - EXPERIENCIA DEL INTERESADO, presento algunos errores, se debió haber tenido en cuenta la primacía del fondo sobre forma ya que la CORPORACION tenía experiencia directa con el ICBF y tal como lo estipula el FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS en su numeral 6.1.3.4.2 REGLAS GENERALES PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA inciso 5: " EL ICBF PODRA EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR Y SOLICITAR AMPLIACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL OFERENTE PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA" , aunado a ello y citando la **LEY 962 DE 2005 SOBRE LA RACIONALIZACION DE TRAMITE Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, que ha permitido que a través de la construcción de una gestión pública moderna y el fortalecimiento tecnológico se acceda a los servicios e información, en este caso se debió haber accedido a la experiencia de la CORPORACION que reposa EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION en el ICBF, de manera ágil y efectiva. Por otro lado el **DECRETO ANTITRAMITE 019 DE 2012** prohíbe solicitar documentos que reposan en la misma entidad.

PETICIÓN:

29 OCT. 2019

De manera respetuosa, solicito:

PRIMERO: Que se modifique la decisión tomada por la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019, en lo que respecta a permitir el ingreso de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPOSOFA** de hacer parte del Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP- 001 de 2019.

PRUEBAS A TENERSE EN CUENTA:

Solicito comedidamente, se tenga como pruebas sustento del presente recurso las siguientes:

1. Resolución 8669 de septiembre 27 de 2019 del Instituto Colombiano de Bienestar, Subdirección General.
2. El formato de estudios y documentos previos numeral 6.1.3.4.1 ¿Como acreditar experiencia?, numeral 6.1.3.4.2 reglas generales para la valoración de la experiencia, incisos del 1 al 6. (...)"

ANÁLISIS DEL ICBF

Frente a su observación, le informamos que el Instituto realizó la verificación de la Evaluación Técnica publicada el 27 de septiembre de 2019, en el siguiente link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>, en cual se verifica la experiencia aportada encontrando que los contratos 082, 093, 131 y 371 relacionados con el ICBF corresponden a experiencia en atención integral a la primera infancia y educación inicial; experiencia que según la IP 001 DE 2019 no es válida debido a los grupos poblacionales con los cuales se desarrolló, razón por la cual se ratifica el criterio de NO CUMPLE en la acreditación de la experiencia evaluada.

La IP-001-2019, en el Título III Requisitos técnicos, numeral 4- Experiencia específica, establece la verificación de la experiencia, que reza: "(...) La entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

- a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración.

Y TAMBIÉN:

- b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...) Subrayas fuera del texto

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, en donde manifiesta que se debió acceder a la experiencia de la corporación que reposa en los sistemas de información del ICBF, es pertinente resaltar que, tal como lo imponen las normas anti trámites, la entidad realizó la verificación de toda la experiencia que reposa en los archivos, pudiendo

29 OCT. 2019

de esta manera ratificarse, por parte del Comité Evaluador que la experiencia que se pretende acreditar por parte del interesado no guardan relación y no cumplen con el criterio de experiencia establecido en la IP-001-2019.

Adicionalmente, el numeral 4.1. del título III, del capítulo II de la IP0012019, denominado ¿Cómo acreditar la experiencia? señala la siguiente regla: **Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.** situación que no se presenta en el caso bajo estudio pues la experiencia que pretendía acreditar el interesado, además de no cumplir con lo establecido en el aIP001 de 2019, tampoco se encontraba debidamente inscrita en el RUP.

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según los argumentos expuestos, se evidencia que el interesado en el término de traslado de la evaluación preliminar subsanó lo requerido del componente técnico, referente al formato No. 3 y No. 4; sin embargo, no subsanó la carta de prestación de la propuesta requerida en el informe de verificación jurídica. En ese sentido, el resultado de la evaluación definitiva se ratifica como NO CUMPLE, para el componente técnico-experiencia y en el mismo sentido para la verificación jurídica.

Con lo resuelto en el presente recurso, se atiende la solicitud interpuesta por el interesado el 02 de octubre de 2019, por vía correo electrónico (corpasofa@gmail.com) donde solicitó información sobre el programa, en el sentido de que se le explicaran los motivos por los cuales no quedó habilitado dentro del Banco Nacional de Oferentes ICBF- IP-001-2019 "GENERACIONES 2.0" y; así mismo, se le da trámite al escrito de recurso allegado el día 18 de octubre de 2019, mediante Radicado No. 201912220000120852 del 17 de octubre de 2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL - CORPASOFA identificado con NIT: 818.002.076-6, a través de MARYLUZ ORTIZ DIAZ, identificado con C.C. 33.157.222 de Cartagena, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, el día 11 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL - CORPASOFA identificado con NIT: 818.002.076-6, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico cor.pasofa@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

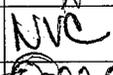
En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes Rodriguez	Contratista Dirección de Contratación	